

## **AUTO No. 03421**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, derogado por el decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 derogado por la ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado No. 2011ER14153 del 10 de febrero de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, previa visita realizada el día 01 de abril de 2011, emitió el Concepto Técnico 2011GTS561 de fecha 04/04/2011 el cual autoriza al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD**, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y consideró técnicamente viable, realizar un (1) tratamiento integral a un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, emplazados en espacio público de la calle 128 No. 56B – 24, barrio Villas, de la localidad once (11) de esta ciudad.

Que el citado Concepto Técnico no liquidó valor alguno por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con lo establecido en el, Decreto 531 de 2010, Artículo 20 literal j), Concepto Técnico 3675 de 2003 así como la resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que dicha Concepto Técnico fue notificado personalmente al señor **MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.636.738, el día 22 de junio de 2011, obrando en calidad de apoderado de la señora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, obrando en calidad de Directora General del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD**.

Que posteriormente la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 25 de julio de 2012, emitió el **Concepto Técnico de seguimiento 05551** de fecha 01 de agosto de 2012, mediante el cual

**AUTO No. 03421**

verificó el cumplimiento de lo autorizado mediante el **Concepto Técnico 2011GTS561** de fecha 04 de abril de 2011.

Que revisado el expediente **SDA-03-2012-1613**, se evidencia que se ha dado cumplimiento a lo autorizado mediante el Concepto Técnico 2011GTS561 de fecha 04/04/2011 así como lo establecido en el **Concepto Técnico de seguimiento 05551** de fecha 01 de agosto de 2012.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

## **AUTO No. 03421**

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 estableció la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso,*

**AUTO No. 03421**

*los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1613**, toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en Concepto Técnico 2011GTS561 de fecha 04/04/2011 así como lo establecido en el **Concepto Técnico de seguimiento 05551** de fecha 01 de agosto de 2012 y en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1613**, en materia de lo señalado en Concepto Técnico 2011GTS561 de fecha 04/04/2011 así como lo establecido en el **Concepto Técnico de seguimiento 05551** de fecha 01 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD**, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal señor **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.531.817, o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 47 – 06 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 de Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2012- 1613** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo



**AUTO No. 03421**

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2015**

**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-1613

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: 185778 CPS: CONTRATO 099 DE 2015 FECHA EJECUCION: 24/08/2015

**Revisó:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 31/08/2015

Manuel Fernando Gomez Landinez C.C: 80228242 T.P: N/A CPS: CONTRATO 11137 de 2015 FECHA EJECUCION: 20/09/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/09/2015